----Trelew, de Julio de 2018. ----------

--**VISTO**: La resolución de fs. 4; el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 5/6, que fuera rechazado mediante Sentencia Interlocutoria N° 151/2018 de fs. 07/08, concediendo la apelación subsidiaria interpuesta. ----------

----**Y CONSIDERANDO**:----------

--I.- Que a fs. 4 se resolvió —en lo pertinente— requerir al Dr. J. F. L., en forma previa a regular sus honorarios profesionales, seguir el procedimiento establecido en los arts. 22 y 23 de la Ley XIII N° 4. ----------

---Cuestiona el apelante que su petición de honorarios se circunscribe a su actuación como letrado de una de las herederas declaradas en autos, la Sra. S. E. R., y hasta la cesación en dicha tarea, en tanto la mencionada se presentó en las actuaciones principales patrocinada por otro profesional. Señala así, que le asiste el derecho a proteger su honorario profesional, dentro de las escalas porcentuales que habilitan los arts. 7 y 24 de la Ley XIII N° 4. Agrega que, habiendo su intervención en tal actuación llegado hasta la mitad de la tercera etapa del proceso, debe regularse en consecuencia, impidiéndosele también a la citada heredera que proceda a disponer de los bienes sin saldar aquellos estipendios previamente. ----------

---II.- Que, tanto de las presentaciones de fs. 1 y 3 de letrado recurrente, como del recurso de apelación subsidiario deducido a fs. 05/06, se advierte que éste solicitó la regulación de sus honorarios profesionales por su actuación como letrado de la Sra. S. E. R., hasta que cesó en la misma por la intervención de otro profesional como patrocinante de ésta. Esto, sin perjuicio de la continuidad del primero en la representación de los restantes herederos. Tal petición la funda en los arts. 7 y 24 de la Ley XIII N° 4, solicitando se le regule en base a los porcentajes allí determinados, hasta su actuación en la tercera etapa del proceso por la citada heredera. ----------

----En este sentido, no caben dudas que el letrado no solicita honorarios provisorios que surgen del art. 47 de la ley de aranceles profesionales, sino aquellos de naturaleza definitiva que se desprenden del artículo 46.----------

---Siendo así, “el criterio del legislador ha sido claro: es en la sentencia donde el juez debe efectuar la regulación de los honorarios, aún sin mediar petición expresa. Así como no corresponde —en principio— efectuar regulaciones anticipadas, tampoco se debe postergar el tiempo propio señalado por la ley, salvo fundadas y restrictivas excepciones expresamente marcadas” (Ure, Carlos E. y Finkelberg, Oscar G., “Honorarios de los profesionales del derecho”, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2004, p.333). ----------

----En materia sucesoria, se ha dicho que “es improcedente toda regulación parcial o provisional; máxime si el acervo hereditario no se encuentra perfectamente establecido o si el profesional no ha cesado en el patrocinio o representación” (Pesaresi, Guillermo Mario, “Honorarios en sucesiones”, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2010, p. 57, con cita a CNCiv, Sala D, 7/5/85, LL, 1985-D-5, y ED, 114-438; id., Sala E, 10/7/70, ED, 36-561, n° 17.777 bis; id., Sala G, 6/10/82, LL, 1983-A-71; CNCiv, Sala A, 3/9/63, LL, 114-843,

10.116-S), circunstancia que ocurre en autos en tanto el Dr. L. continúa interviniendo en representación de los herederos, con exclusión de la Sra. S. E. R.. ----------

----Ello no quiere decir que se pueda postergar *sine die*, de modo extremo, la regulación de los honorarios profesionales ni supeditar este derecho a cualquier vicisitud que se genere en el trámite, como son la división de la comunidad hereditaria, las inscripciones registrales o la finalización de otros pleitos (Pesaresi, ob. cit., p. 59). Sin embargo, esa situación no se configura cuando el letrado, a pesar de cesar en la representación de uno de los herederos, continúa interviniendo en el trámite por los restantes, tras lo cual deberá realizarse la regulación de honorarios total y definitiva de todos los profesionales intervinientes, en donde será necesario realizar la clasificación pertinente de los trabajados realizados en las distintas etapas del proceso (conf. Llambías – Méndez Costa, “Código Civil anotado”, t. V-B, p. 170). ----------

---Finalmente, también cabe destacar que lo resuelto no impide, por supuesto, que el letrado solicite la regulación de honorarios provisorios que surge del art. 47 de la Ley XIII N° 4 o que proteja su honorario así regulado, obteniendo incluso una medida precautoria que le garantice el reajuste que establece la citada norma, para el caso que se acrediten los presupuestos necesarios (conf. S.I.C. N° 55/2001; CNCiv., Sala G, 5/10/82, L.L. 1983-B-282, CNCiv., Sala C, 30/3/1993, JA, 1994-I-373; Novellino, Norverto, “Aranceles y cobro de honorarios”, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 1995, p. 269; Ure, Carlos – Finkelberg, Oscar G., “Honorarios de los profesionales del derecho, Bs.As., LexisNexis, 2004, pags. 349 y 539; Serantes Peña, Oscar E. – Palma, Jorge F. – Serantes Peña, Juan M., “Aranceles de honorarios para abogados y procuradores”, 3era. Ed., Bs.As., Depalma, 1987, p. 190). ----------

----Así las cosas, habiendo conducido el letrado su reclamo hacia la regulación definitiva de sus honorarios, siendo esta extemporánea por anticipada, deberá confirmarse la resolución de fs. 4 de este legajo, por los motivos expresados.----------

---III.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas.----------

--Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

-----CONFIRMAR la resolución de fs. 4 de este legajo. ----------

----SIN imponer costas ni regular honorarios en esta instancia.----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

-----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO F. PERAL NATALIA I.SPOTURNO

JUEZ DE CÁMARA **PRESIDENTE**

---- REGISTRADA BAJO EL N°_____DEL AÑO 2018 - SIE- CONSTE.-

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA